Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)

Manizales, Caldas

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YUDY VIVIANA MEDINA RAMÍREZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, Y SERVICIO

NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Yo YUDY VIVIANA MEDINA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.414.591 y lugar de expedición de Riosucio, caldas, residente en Riosucio, Caldas. Actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos Constitucionales Fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, buena fe y seguridad jurídica, los cuales estimo son vulnerados por las accionadas.

HECHOS

- 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 modificado por los acuerdos Nos. 017100000014 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, y aclarado por el acuerdo No 201810000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- 2. Yo, Yudy Viviana Medina Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 30.414.591 de Riosucio, Caldas. Participé en el concurso que realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil anteriormente mencionada, aspirando al empleo denominado instructor, código 3010, grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje

SENA, a través de la convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No **58630**

- 3. Mediante resolución No CNSC 20182120182925 del 24-12-2018 se profirió la lista de Elegibles de la convocatoria anteriormente mencionada, con el fin de garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas, quedando así en la posición número dos (2) con un puntaje de 64.08 de la lista de Elegibles.
- 4. Para la actualidad me encuentro desempleada y no he recibido ningún cargo laboral por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tampoco tengo conocimiento de los perfiles laborales que allí manejan al cual yo pueda aplicar y posesionarme del puesto para el cual concursé con la Comisión Nacional del Servicio Civil. Cabe mencionar que cumplo con todos los requisitos exigidos para el empleo según el artículo dos (2) de la resolución No CNSC 20182120182925 del 24-12-2018 que menciona lo siguiente:

"artículo 2: los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberá cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria No 436 de 2017 – SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo"

- 5. Para el mes de marzo del 2020 elevé derechos de petición a las entidades accionadas, es decir, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA haciendo la petición de lo siguiente:
 - 5.1. Solicito respetuosamente a el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se me dé a conocer las vacantes laborales desiertas que hay dentro de la entidad, ya que hasta la fecha no he tenido conocimiento de los perfiles que se ajusten al cargo al que aspiré en el concurso.

5.2. Como petición subsidiaria solicito al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se me asigne la respectiva vacante laboral ajustado al perfil a la cual aspiré en la convocatorio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando la aplicación conforme el acuerdo 562 de 2016 en su artículo 11, menciona lo siguiente:

"Artículo 11: uso de lista de elegibles Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista"

También menciona el respectivo acuerdo 562 de 2016 en su artículo 28 lo siguiente:

- "Artículo 28 derecho del elegible a ser nombrado El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto y el elegible reúna las siguientes condiciones:
- 1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.
- 2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.
- 3. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente"
- **6.** El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA en la fecha del 02 de abril del año en curso responde lo siguiente:

El análisis funcional de los empleos con las vacantes existentes y autorización de uso de listas, es de competencia de la CNSC de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que establece:

- "e) <u>Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles;</u> el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;"
- "f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;".

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el SENA efectuó el reporte de vacantes definitivas existentes en la planta de personal a la CNSC, corresponde a dicha Entidad aprobar el uso de las listas de elegibles conformadas en la Convocatoria 436 de 2017, que cumplan con las características previstas en el Criterio Unificado y que aún se encuentren vigentes, motivo por el cual, en caso que se determine que usted cuenta con el orden de mérito para ser nombrada, será oportunamente informada.

Para entonces la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC se pronunció sobre el derecho de petición con fecha del 18 de mayo de 2020 mencionando lo siguiente:

Para dar contestación a su primera pregunta, es menester señalar que comoquiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, habrá de elevar petición ante el SENA, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma.

Frente a su segunda inquietud, debe saber que para la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 436 de 2017, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"1 aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala:

"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

Para realizar el mencionado procedimiento, la entidad deberá, seguir los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 "Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes"

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Expuesto lo anterior, es preciso mencionar que a la fecha no existe solicitud de uso de lista de elegibles por parte del SENA, para proveer vacantes iguales al empleo ofertado identificado con el Código OPEC **Nro.58630**

DERECHOS VULNERADOS

Dentro de los hechos que se narran considero vulnerados los derechos Fundamentales de la Constitución Nacional a la dignidad humana artículo 1°, igualdad artículo 13, trabajo artículo 25, debido proceso artículo 29, acceso a cargos y funciones públicas, buena fe y seguridad jurídica. Sentencia T-112/14

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados, y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENANDÓLE a las autoridades accionadas que:

- 1. Con base en los hechos aquí señalados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor YUDY VIVIANA MEDINA RAMÍREZ, se me respeten los derechos fundamentales de "dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, buena fe y seguridad jurídica" el cual se me fueron vulnerados por parte de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.
- Que se me reconozca el nombramiento del respectivo cargo para el cual concursé, denominado **instructor** código **3010**, grado **1**, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de la convocatoria

No 436 de 2017, bajo el código OPEC No **58630**, toda vez que actualmente me encuentro desempleada y carente de dicho empleo.

3. Que se dé cumplimiento a las ofertas laborales y vacantes convocados por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000

PRUEBAS Y ANEXOS

- Cédula de ciudadanía de Yudy Viviana Medina Ramírez
- Derecho de petición dirigido al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y Respuestas de los respectivos derechos de petición
- Copia de la resolución de la lista de elegibles

NOTIFICACIONES

Dirección de correspondencia es la siguiente:

Accionante:

- Calle 16A No 5C-70 Riosucio, Caldas

- Correo electrónico: Yuvimers@hotmail.com

- Teléfono: 3117304718

Accionado:

- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Km vía, CL. 10 Magdalena
- Comisión nacional del servicio civil CNSC carrera 16 #96-64 Bogotá

Del señor Juez, atentamente:

Yudy Viviana Medina Ramírez

cc. 30.414.591 Riosucio- Caldas





Manizales, Caldas Marzo de 2020

Señores

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Km vía, CL. 10 Magdalena

Manizales, Caldas

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 "información sobre vacantes disponibles y asignación del cargo laboral por convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil"

Respetados señores:

Yo Yudy Viviana Medina Ramírez, mayor de edad, con número de cédula 30.414.591 expedida en Riosucio, Caldas. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito presentar la petición que más adelante se describe, previa narración de los siguientes,

HECHOS:

- 7. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 modificado por los acuerdos Nos. 017100000014 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, y aclarado por el acuerdo No 201810000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- 8. Yo, Yudy Viviana Medina Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 30.414.591 de Riosucio, Caldas. Participé en el concurso que realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil anteriormente mencionada, aspirando al empleo denominado instructor, código 3010, grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de la convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 58630
- 9. Mediante resolución No CNSC 20182120182925 del 24-12-2018 se profirió la lista de Elegibles de la convocatoria anteriormente mencionada, con el fin de garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas, quedando así en la posición número dos (2) con un puntaje de 64.08 de la lista de Elegibles.
- 10. Para la actualidad me encuentro desempleada y no he recibido ningún cargo laboral por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tampoco tengo conocimiento de los perfiles laborales que allí manejan al cual yo pueda aplicar y posesionarme del puesto para el cual concursé con la Comisión Nacional del Servicio Civil. Cabe mencionar que cumplo con todos los requisitos exigidos para el empleo según el artículo dos (2) de la resolución No CNSC 20182120182925 del 24-12-2018 que menciona lo siguiente:

"artículo 2: los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de Elegibles de que trata la presente resolución,

deberá cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria No 436 de 2017 – SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo"

PETICIÓN

- 1. Solicito respetuosamente a el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se me de a conocer las vacantes laborales disponibles que hay dentro de la entidad, ya que hasta la fecha no he tenido conocimiento de los perfiles que se ajusten al cargo al que aspiré en el concurso.
- 2. Como petición subsidiaria solicito al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se me asigne la respectiva vacante laboral ajustado al perfil a la cual aspiré en la convocatorio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando la aplicación conforme el acuerdo 562 de 2016 en su artículo 11, menciona lo siguiente:

"Artículo 11: uso de lista de elegibles Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista"

También menciona el respectivo acuerdo 562 de 2016 en su artículo 28 lo siguiente:

"Artículo 28 derecho del elegible a ser nombrado El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto y el elegible reúna las siguientes condiciones:

- 1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.
- 2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.
- 3. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente"

NOTIFICACIÓN

ь л.	1	- 1								1
1/ // 1	dirección	dρ	COLLEGE	$\cap \cap \cap \cap$	lencia.	ДС	la.	CIQ	i iian	†Δ.
1 / 11	un cccion	uС	COLLCO	\mathcal{O}		\cup	ıu	318	uicii	w.

- Carrera 23 No 20-29 edificio caja Agraria ofc 505a Manizales, Caldas
- Calle 16A No 5C-70 Riosucio, Caldas
- Correo electrónico: infojuridica505a@gmail. Yuvimers@hotmail.com
- Teléfono: 3187541260- 3117304718

Cordialmente,

Yudy Viviana Medina Ramírez

cc. 30.414.591 Riosucio- Caldas

ANEXOS

- Copia de la cedula de ciudadanía de Yudy Viviana Medina Ramírez
- Copia de la resolución con la lista de Elegibles

Manizales, Caldas Marzo de 2020

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No 96-64 piso 7

Bogotá D.C

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 "información sobre vacantes disponibles y asignación del cargo laboral por convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil"

Respetados señores:

Yo Yudy Viviana Medina Ramírez, mayor de edad, con número de cédula 30.414.591 expedida en Riosucio, Caldas. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito presentar la petición que más adelante se describe, previa narración de los siguientes,

HECHOS:

- 11. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 modificado por los acuerdos Nos. 017100000014 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, y aclarado por el acuerdo No 201810000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- 12. Yo, Yudy Viviana Medina Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 30.414.591 de Riosucio, Caldas. Participé en el concurso que realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil anteriormente mencionada, aspirando al empleo denominado instructor, código 3010, grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de la convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 58630
- 13. Mediante resolución No CNSC 20182120182925 del 24-12-2018 se profirió la lista de Elegibles de la convocatoria anteriormente mencionada, con el fin de garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas, quedando así en la posición número dos (2) con un puntaje de 64.08 de la lista de Elegibles.
- 14. Para la actualidad me encuentro desempleada y no he recibido ningún cargo laboral por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tampoco tengo conocimiento de los perfiles laborales que allí manejan al cual yo pueda aplicar y posesionarme del puesto para el cual concursé con la Comisión Nacional del Servicio Civil. Cabe mencionar que cumplo con todos los requisitos exigidos para el empleo según el artículo dos (2) de la resolución No CNSC 20182120182925 del 24-12-2018 que menciona lo siguiente:

"artículo 2: los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de Elegibles de que trata la presente resolución,

deberá cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria No 436 de 2017 – SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo"

PETICIÓN

- 1. Solicito respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se me de a conocer las vacantes laborales disponibles que hay dentro de la entidad, ya que hasta la fecha no he tenido conocimiento de los perfiles que se ajusten al cargo al que aspiré en el concurso.
- 2. Como petición subsidiaria solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se me asigne la respectiva vacante laboral ajustado al perfil a la cual aspiré en la convocatorio de la misma, dando la aplicación conforme el acuerdo 562 de 2016 en su artículo 11, menciona lo siguiente:

"Artículo 11: uso de lista de elegibles Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista"

También menciona el respectivo acuerdo 562 de 2016 en su artículo 28 lo siguiente:

"Artículo 28 derecho del elegible a ser nombrado El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto y el elegible reúna las siguientes condiciones:

- 1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.
- 2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.
- 3. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente"

NOTIFICACIÓN

N 4 ·	1	- 1			1	
11//1	dirección	db.	COLLEGE	ากทิศยากเล	PS 1:	a siguiente:
1 / 11	ancolon	ac	COLLCO	Jonachicia	00 10	<i>a</i>

- Carrera 23 No 20-29 edificio caja Agraria ofc 505a Manizales, Caldas
- Calle 16A No 5C-70 Riosucio, Caldas
- Correo electrónico: infojuridica505a@gmail. Yuvimers@hotmail.com
- Teléfono: 3187541260- 3117304718

Cordialmente,

Yudy Viviana Medina Ramírez

cc. 30.414.591 Riosucio- Caldas

ANEXOS

- Copia de la cedula de ciudadanía de Yudy Viviana Medina Ramírez
- Copia de la resolución con la lista de Elegibles

Señora

YUDY VIVIANA MEDINA RAMIREZ

Infojuridica505a@gmail.com

Asunto: Respuesta Radicado No.: 1-2020-001476

Respetada señora Yudy,

De manera atenta le informo que la provisi \tilde{A}^3 n definitiva de empleos de carrera, adem \tilde{A}_i s de encontrar sustento legal en la Ley 909 de 2004, se encuentra prevista en el Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes t \tilde{A} ©rminos:

 \hat{a} € $\alpha ART\tilde{A}$ • CULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisi \tilde{A} ³n definitiva de los empleos de carrera. La provisi \tilde{A} ³n definitiva de los empleos de carrera se efectuar \tilde{A} ; teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condici \tilde{A}^3 n de desplazado por razones de violencia en los t \tilde{A} ©rminos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisi \tilde{A}^3 n Nacional del Servicio Civil.
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisi \tilde{A}^3 n del empleo deber \tilde{A}_i adelantarse proceso de selecci \tilde{A}^3 n espec \tilde{A} fico para la respectiva entidad.

PARÕ GRAFO $1\hat{A}^o$. Una vez provistos en perÃodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrÃ;n ser utilizadas para proveer de manera especÃfica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artÃculo 41 de la Ley 909 de 2004. $(\hat{a}\in /)\hat{a}\in \bullet$. (destacado fuera de la cita)

Frente a ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil en Concepto No. 20192120127851 del 15 de marzo de 2019, informó al SENA:

 $\hat{a} \in \alpha(\hat{a} \in l)$ Bajo este marco normativo, las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa, una vez ha culminado un proceso de selecci \tilde{A}^3 n, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los <u>empleos inicialmente convocados</u>, posibilidad que se mantiene por el tiempo de su vigencia (dos $a\tilde{A}\pm os$), situaci \tilde{A}^3 n en la que se encontrar \tilde{A} an las Listas de Elegibles conformadas para los empleos que hicieron parte de la Convocatoria No. 436 de 2017 \hat{a} \in " SENA.

En este orden, se precisa que las Listas de Elegibles se conforman por empleo, por lo que la CNSC, una vez culmina el proceso de selecci \tilde{A}^3 n y se realizan los nombramientos en per \tilde{A} odo de prueba, no reagrupa o integra listas de orden departamental o listas generales que incluyan a los elegibles que en su oportunidad no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a una de las vacantes ofertadas ($\hat{a} \in /\hat{D}$) $\hat{a} \in \bullet$. (el destacado es del texto original).

De acuerdo con lo anterior, las listas de elegibles solo ser \tilde{A}_i n usadas en caso que se presente alguna vacante definitiva en el empleo inicialmente convocado, con ocasi \tilde{A}^3 n a la generaci \tilde{A}^3 n de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, siempre y cuando las mismas se encuentren vigentes, previa autorizaci \tilde{A}^3 n de la Comisi \tilde{A}^3 n Nacional del Servicio Civil, motivo por el cual, en caso que Usted **contin\tilde{A}^0e en orden de m\tilde{A}** para ser nombrada en la OPEC 58630, ser \tilde{A}_i oportunamente informada, comoquiera que el elegible que ocup \tilde{A}^3 el primer lugar de m \tilde{A} rito en la lista de elegibles respectiva, fue nombrado y posesionado.

Ahora bien y con relaci \tilde{A}^3 n al uso de listas de elegibles en otros empleos, la CNSC en Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, aclar \tilde{A}^3 :

 $\hat{a} \in \omega$ De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selecci \tilde{A}^3 n aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deber \tilde{A}_i n usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta P \tilde{A}^o blica de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los $\hat{a} \in \omega$ mismos empleos $\hat{a} \in \omega$ enti \tilde{A}^o ndase, con igual denominaci \tilde{A}^3 n, c \tilde{A}^3 digo, grado, asignaci \tilde{A}^3 n b \tilde{A}_i sica mensual, prop \tilde{A}^3 sito, funciones, ubicaci \tilde{A}^3 n geogr \tilde{A}_i fica y mismo grupo de aspirantes; criterios con tos que en el proceso de selecci \tilde{A}^3 n se identifica el empleo con un \tilde{A}^o mero de OPEC $\hat{a} \in \omega$.

El análisis funcional de los empleos con las vacantes existentes y autorización de uso de listas, es de competencia de la CNSC de acuerdo con lo previsto en el artÃculo 11 de la Ley 909 de 2004, que establece:

 $\hat{a} \in \alpha e)$ Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia; $\hat{a} \in \bullet$

 $\hat{a} \in \alpha f$) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la informaci \tilde{A} ³n que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; $\hat{a} \in \Phi$ (destacado fuera del texto).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el SENA efectuó el reporte de vacantes definitivas existentes en la planta de personal a la CNSC, corresponde a dicha Entidad aprobar el uso de las listas de elegibles conformadas en la Convocatoria 436 de 2017, que cumplan con las caracterÃsticas previstas en el Criterio Unificado y que aðn se encuentren vigentes, motivo por el cual, en caso que se determine que usted cuenta con el orden de mérito para ser nombrada, serÃ; oportunamente informada.

Cordial Saludo,

Jonathan Alexander Blanco Barahona

Coordinador Grupo de Relaciones Laborales – SecretarÃa General Dirección General

Calle 57 # 8 â€" 69 Torre Sur, Piso 3, BogotÃ_i, Colombia Tel.: +57 (1) 5461500 Ext. 12154

jablancob@sena.edu.co

NIS: 2020-05-008993

20201020395241

Al responder cite este número: 20201020395241 Bogotá D.C., 12-05-2020 Señora

YUDY VIVIANA RAMÍREZ MEDINA

yuvimers@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre uso de listas conformadas en el

marco de la Convocatoria Nro. 436 de 2017 - SENA

Referencia: Radicado Nro. 20206000378032 del 09 de marzo de 2020

Respetada señora Yudy Viviana,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación, radicada con el número citado en la referencia, en la cual manifiesta:

"[...]

- 1. Solicito respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se me dé a conocer las vacantes laborales disponibles que hay dentro de la entidad, ya que hasta la fecha no he tenido conocimiento de los perfiles que se ajusten al cargo al que aspiré en el concurso.
- 2. Como petición subsidiaria solicito a la Comision Nacional del Servicio Civil, que me asigne la respectiva vacante laboral ajustado al perfil a la cual aspire en la convocatoria de la misma, dando aplicación conforme al acuerdo 562 de 2016 en su articulo 11,[...]. (Sic)

Para dar contestación a su primera pregunta, es menester señalar que comoquiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, habrá de elevar petición ante el SENA, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma. Frente a su segunda inquietud, debe saber que para la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 436 de 2017, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala:

"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"

(Subrayado y negrita fuera de texto)

1 El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", junto con su aclaración.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°

Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5º

PBX: 57 (1) 3259700 · Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 · www.cnsc.gov.co · Ventanilla Única

Código postal 110221 · Bogotá D.C., Colombia

Continuación Oficio 20201020395241 Página 2 de 2

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

Para realizar el mencionado procedimiento, la entidad deberá, seguir los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 "Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes"

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos,

la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Expuesto lo anterior, es preciso mencionar que a la fecha no existe solicitud de uso de lista de elegibles por parte del SENA, para proveer vacantes iguales al empleo ofertado identificado con el Código OPEC **Nro.58630**

De igual forma y comoquiera que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una posición meritoria en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120182925 del 24 de diciembre de 20182, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 58630**, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, se encuentra a la espera de que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, **hasta el 14 de enero de 2021.**

En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección3.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito. Cordialmente.

WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Yuly Astrid León Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra Aprobó: Liliana Camargo Molina

2 Acto Administrativo que cobró firmeza el 15 de enero de 2019

3 Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación

05001-23-31-000-2009-01474-01.





Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120182925 DEL 24-12-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacanté del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58630, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

^{1 &}quot;ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.".

"Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

20182120182925 Página 2 de 3

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58630, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. 58630, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	16071972	CARLOS ANDRÉS	GARCÍA ARIAS	69.29
2	CC	30414591	YUDY VIVIANA	MEDINA RAMIREZ	64.08 /

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- · Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- · No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- · Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

20182120182925 Página 3 de 3

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58630, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada-en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2018

FRIDOLE BALLÉN DUQUE Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García/Nestor Valero/Nicolás Mejla Revisó: Irma Ruiz Martinez/Miguel Fernando Ardila